

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Ebro - O00004509
Fecha y hora de registro en: 08/05/2020 17:56:40 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 08/05/2020 17:56:40 (Horario peninsular)
Número de registro: O00004509s2000013091
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: No

Interesado

CIF: A31041080 Nombre: Uncona, S.A.
País: España Municipio: Orkoien
Provincia: Navarra Dirección: Pol. Industrial Ipertegui I 24 A
Código Postal: 31160 Teléfono:
Canal Notif: Dirección postal Correo: roberto@grupoberiain.com
Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Autorización Vertidos
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederacion Hidrografica del Ebro - EA0022629 / Confederacion Hidrografica del Ebro
Ref. Externa: 241343-S1127472
Nº. Expediente: 2019-S-776

Adjuntos

Nombre: Comunicación de resolución.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 168.648
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-0bf4-dabd-bbc2-441a-960d-d290-3528-2e75
Hash: 1E2C405C8F5BF958424F464D507AD3C4496EF5E4AA61152631B78B38724269435805F454ABFCAB0A355E6E7ABCAA724DF99E7F25BFA320EF4629C137E76EE7A
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-6953-1bc2-3224-48bf-a349-7fb2-9ee8-c1b1	08/05/2020 17:56:40 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00004509s2000013091	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: Resolución expediente.xsig.pdf
Tamaño (Bytes): 470.252
Validez: Copia Electrónica Auténtica
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-4182-a9d2-6695-45df-9b57-ba31-3e4d-317c
Hash: 4023FF43E4F453E3D1F2534443C662ECD8748831CCDF72F23EEEC02F5E15DD1F8528FF22D4A692599C46197EA38F44ACED
AC44AF9A71FD41F41FBC20453B1D2B
Observaciones:

Código seguro de Verificación : GEISER-6953-1bc2-3224-48bf-a349-7fb2-9ee8-c1b1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-6953-1bc2-3224-48bf-a349-7fb2-9ee8-c1b1	08/05/2020 17:56:40 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000004509s2000013091	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



O F I C I O

S/REF

N/REF **2019-S-776**

ASUNTO



UNCONA, S.A.
POL. INDUSTRIAL IPERTEGUI I 24 A
31160 - ORKOIEN (NAVARRA)

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

En virtud de las facultades que tiene conferida esta Confederación Hidrográfica del Ebro por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, se ha adoptado la resolución cuya copia se adjunta con número de identificación [1S0004132623].

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 párrafo segundo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por lo que respecta a la condición nº 9 incluida en la resolución, considerado su carácter económico administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 222, 223, 224, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E nº 302 de 18 de diciembre), puede interponerse reclamación en el plazo de UN MES ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón.

En el caso de que se impugne el contenido económico administrativo de la resolución, hasta que se haya resuelto la reclamación y por tanto agotado la vía económico administrativa, no podrá interponer frente al resto de la resolución recurso contencioso-administrativo.

Potestativamente, y con carácter previo a cualquiera de los recursos indicados, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



O F I C I O

S/REF

N/REF **2019-S-776**

ASUNTO

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: UNCONA, S.A.

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS INSTALACIONES DE UNA CANTERA.

Cauce: BARRANCO FUENTECILLAS (BARRANCO ERRECALDEA), REGATA INNOMINADA - BARRANCO FUENTECILLAS (BARRANCO ERRECALDEA)

Unidad Hidrogeológica: SIERRA DE ALAIZ

Término Municipal del Vertido: TIEBAS-MURUARTE DE RETA (NAVARRA)

HECHOS

I.- Por resolución de este Organismo de fecha 1 de octubre de 2014, en el expediente de referencia 2012-S-976, se otorgó a Uncona, S.A. autorización de vertido al barranco Sarrigorri y a una regata innominada, ambos tributarios del río Elorz, de las aguas residuales procedentes de las instalaciones de una cantera, en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra) con arreglo a determinadas condiciones y por un plazo de cinco años.

II.- Próxima a caducar la vigencia de la autorización y conforme a lo establecido en el artículo 249 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con fecha 5 de julio de 2019 se requirió al titular la documentación necesaria para proceder a la revisión de dicha autorización.

III.- Con fecha de registro de 9 de septiembre de 2019 Uncona, S.A. remite escrito indicando que, dado que el plazo otorgado para el requerimiento de revisión coincidía con su periodo vacacional, se solicitaba un plazo adicional de un mes para dar respuesta.

IV.- Expirado el plazo otorgado, nuevamente con fecha 14 de octubre de 2019 se reiteró la petición de documentación para proceder a la revisión de la autorización de vertido.

V.- Como respuesta al requerimiento efectuado, se recibió con fecha de registro de entrada en este Organismo de 17 de octubre de 2019, la documentación solicitada y que se detalla a continuación:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 06/05/2020 13:01:15

La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 06/05/2020 18:43:43

CSV: **MA003140492EAFBC87F95657A21588179842**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28

50071 ZARAGOZA

TEL.: 976 71 10 00

FAX: 976 21 45 96

- Declaración Jurada, donde se indica que se mantiene la autorización tal y como ha sido otorgada.
- Solicitud de autorización de vertido y Declaración simplificada de vertido.
- Documento denominado “Solicitud de renovación de autorización del vertido de la Cantera Uncona en Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra)”, redactado por Ignacio López Galván, Graduado en Ingeniería Minera en octubre de 2.019. Se indica como mejora la sustitución de los caudalímetros.
- Informes de ensayo recientes de los tres puntos de vertido autorizados, junto con los albaranes de toma de muestra y presupuesto para la ejecución del muestreo, albaranes de limpieza de la fosa séptica, aceptación de residuos en la Edar de Arazuri.
- Albarán de los nuevos sistemas de medición de caudal instalados.
- Fotografías de las balsas de decantación de las aguas de escorrentía pluvial.

VI.- Con fecha 24 de febrero de 2020 informó el expediente el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

1. Antecedentes

El objeto del presente expediente es la revisión de la autorización de vertido otorgada Uncona, S.A para el vertido de las aguas residuales procedentes de una cantera en término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta (Navarra), otorgada con fecha 1 de octubre de 2014 y una vigencia de 5 años

2. Ubicación de las instalaciones

Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (SITEbro), disponible en www.chebro.es, se comprueba que, habilitadas las capas relativas al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la actividad se sitúa fuera de la zona de afección de las avenidas del río Elortz para un periodo de retorno de 500 años.

3. Datos generales de la actividad

Las aguas residuales proceden de la actividad extractiva de una cantera situada en el término municipal de Muruarte de Reta (Navarra), dedicada a la extracción y tratamiento de áridos

4. Cumplimiento de la autorización del vertido

Las analíticas recientes remitidas a este Organismo muestran el cumplimiento de los límites establecidos en la autorización. Además, el titular aporta documentación acreditativa del mantenimiento de las instalaciones de depuración.

Por otra parte, a lo largo del periodo de vigencia de la autorización, el interesado no ha remitido las declaraciones analíticas con la frecuencia indicada según la condición 6ª de la autorización, por lo que se le recuerda que en adelante ha de cumplir con lo establecido en la autorización otorgada.

Por último, se incorpora el límite para el parámetro Hidrocarburos de las aguas de escorrentía pluvial conforme a los criterios actuales establecidos para este tipo de actividad: Hidrocarburos totales < 5 mg/l.

5. Características del vertido y de las instalaciones de depuración

No existen variaciones en cuanto a las características del vertido con respecto a la autorización de fecha 1 de octubre de 2014, por lo que el vertido lo componen los siguientes flujos de aguas residuales:

Flujo 1 (F1). Aguas de escorrentías pluviales de parte de la plaza de Silos (debido a la topografía de la plaza de cantera) donde se une otro efluente procedente de la zona de humectación de vehículos. Según los cálculos aportados el volumen máximo a verter es de 6.100 m³/año, lo que supone un total de 17 m³/día. Este efluente se trata mediante decantación en 2 balsas de hormigón situadas en la entrada de las instalaciones con una capacidad de 63 m³ y es vertido al barranco Grande.

La salida de la balsa final de decantación tiene lugar a través de una tubería de goma flexible cerrada. Dicha tubería conduce el agua residual unos 25 metros hasta que finalmente descubre el vertido, en el punto de coordenadas UTM H30 X: 610.772, Y: 4.725.770.

Flujo 2 (F2). Aguas sanitarias. Procedentes de los aseos y vestuarios de los 13 trabajadores de la instalación. Según la información aportada, en base a dotaciones el vertido se corresponde con 350 m³/año y un caudal de 1,6 m³/día. Este efluente se tratará en una fosa séptica con prefiltro de 3.000 l de capacidad, y se vierte por infiltración en el terreno.

Flujo 3 (F3). Aguas de escorrentías pluviales de la zona noroeste de la plaza de Silos. Según los cálculos aportados el volumen máximo a verter es de 50 m³/año, lo que supone un total de 0,13 m³/día. Este efluente se trata mediante decantación en 2 balsas de hormigón con una capacidad de 43 m³ y es vertido al barranco innominado ubicado en el paraje de Santa Lucía. La mayor parte del vertido de las balsas son recuperadas para reutilización en proceso.

6. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales

Los vertidos de los flujos F1 y F3 se realizan de forma superficial directa, el primero de ellos al barranco Grande, situado al sur de la instalación minera en el punto de coordenadas UTM H30 X: 610.773, Y: 4.725.768. El vertido del flujo F3 se realiza a un barranco situado al noreste de la instalación minera en el paraje Prado de Santa Lucía, en las coordenadas UTM30 X: 610.537, Y: 4.726.037. Posteriormente se incorporan al barranco Fuentecillas en coordenadas aproximadas a las declaradas.

Ambos puntos de vertido se corresponden con la masa de agua superficial denominada "río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar)", con código 294, que actualmente no alcanza el buen estado. Según el Plan hidrológico del Ebro, dicha masa se considera una excepción, adoptando objetivos ambientales menos rigurosos por causas naturales (elevada salinidad) y costes desproporcionados. Por ello cuenta con una prórroga para alcanzar los citados objetivos en el año 2027.

Según la evaluación IMPRESS actualizada, la masa presenta presiones medias por contaminación difusa de origen agrícola (secano), por alteración morfológica (encauzamientos y canalizaciones) y por especies invasoras, bajas por contaminación difusa debida a usos urbanos, industriales y recreativos, a zonas mineras y a vertederos y por invasión de zonas de inundación y nulas por vertidos puntuales y por alteración de caudal. En global, se considera que la presión en esta masa de agua es baja.

Por razones en parte naturales y en parte antrópicas se produce una salinidad elevada en esta masa de agua. Este problema se exagera por la escasez e irregularidad de caudales, un rasgo también natural. Igualmente se dan problemas por vertidos urbanos e industriales. Las causas antrópicas de la salinidad (minas

de potasas) así como los vertidos podrán ser paliados por las medidas previstas para el año 2021. Sin embargo, la salinidad de origen natural no puede ser atajada, por lo que los objetivos ambientales han de ser moderados.

El vertido de las aguas residuales sanitarias F2, se efectúa de manera indirecta a las aguas subterráneas, en un punto de coordenadas $X = 610.713$, $Y = 4.725.974$ e incidirá sobre la masa de agua subterránea denominada "Sierra de Alaiz" con código 029 y la unidad hidrogeológica del mismo nombre. La citada masa de agua subterránea actualmente se encuentra en buen estado. Según el Plan Hidrológico del Ebro, ha alcanzado el buen estado en el año 2015.

En la documentación técnica aportada se indica que en la zona no hay aprovechamientos de la unidad mediante pozos o captaciones. En cuanto a las aguas superficiales, la cantera no se encuentra cerca de ningún cauce fluvial y el más cercano está a 750 m, con una cota de 100 m. Se concluye que la composición de las aguas permite asegurar que los vertidos previstos resultan inocuos de acuerdo a lo establecido en los artículos 257 y 258 del RDPH.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

7. Canon de control de vertidos

El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que se puede infiltrar en el terreno.

Finalizaba dicho informe proponiendo la revisión de la autorización de vertido.

VII.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación Hidrográfica, propone lo siguiente:

A) Revisar la autorización de vertido al barranco Fuentecillas (barranco Errekaldea) de las aguas residuales procedentes de las instalaciones de una cantera, en el término municipal de Muruarte de Reta, (Navarra), otorgada a Uncona, S.A., con NIF: A31041080 y con domicilio en Pol. Industrial Ipertergui I, 24, 31160 - Orkoien (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales de la actividad extractiva de una cantera que tienen el siguiente origen:

- Flujo 1 (F1): Aguas de escorrentías pluviales de parte de la plaza de Silos (debido a la topografía de la plaza de cantera) donde se une otro efluente procedente de la zona de humectación de vehículos.
- Flujo 2 (F2): Aguas sanitarias, procedentes de los aseos y vestuarios de los trabajadores de la instalación.
- Flujo 3 (F3): Aguas de escorrentías pluviales de la zona noroeste de la plaza de Silos.

2ª.- Localización del punto de vertido

Punto de vertido 1 (Aguas de escorrentías pluviales de parte de la plaza de Silos):

Sistema Evacuación: Superficial Directo con incidencia Subterránea

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 610.666, Y= 4.725.559

Medio Receptor: (barranco Fuentecillas) - barranco Errekaldea

Masa de agua superficial afectada nº 294, "Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar)."

Masa de agua subterránea afectada nº 029, "Sierra de Alaiz"

Punto de vertido 2 (Aguas sanitarias):

Sistema Evacuación: Subterráneo Indirecto

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 610.430, Y= 4.725.828

Masa de agua subterránea afectada nº 029, "Sierra de Alaiz"

Punto de vertido 3 (Aguas de escorrentías pluviales de la zona noroeste de la plaza de Silos):

Sistema Evacuación: Superficial Directo con incidencia Subterránea

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X= 610.606, Y= 4.725.765

Medio Receptor: (Regata innominada - Barranco Fuentecillas) - Barranco Errekaldea

Masa de agua superficial afectada nº 294, "Río Elorz desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arga (incluye río Sadar)."

Masa de agua subterránea afectada nº 029, "Sierra de Alaiz"

3ª.- Control de efluentes - Límites del vertido

Punto de Control 1 (Aguas de escorrentías pluviales de parte de la plaza de Silos):

Parámetros	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen anual	6.100 m ³	Anual
Volumen diario	17 m ³	Diario
pH	6-9	Trimestral
Sólidos en suspensión	65 mg/l	Trimestral
Hydrocarburos ⁽²⁾	5 mg/l	Trimestral

Punto de Control 2: (Aguas sanitarias)

Parámetros	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen anual	350 m ³	Anual
Volumen diario	1,6 m ³	Anual
pH	6-9	Anual
Sólidos en suspensión	40 mg/l	Anual
DBO ₅	80 mg O ₂ /l	Anual
DQO	160 mg O ₂ /l	Anual

Punto de Control 3: (Aguas de escorrentías pluviales de la zona noroeste de la plaza de Silos)

Parámetros	Límites	Frecuencias de control ⁽¹⁾
Volumen anual	50 m ³	Anual
Volumen diario	0,14 m ³	Anual
pH	6-9	Trimestral
Sólidos en suspensión	65 mg/l	Trimestral
Hydrocarburos ⁽²⁾	5 mg/l	Trimestral

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, www.miteco.gob.es

(2) *Hydrocarburos totales: Como tolerancia para muestras discretas, se establece un límite de 5 mg/l.*

La inmisión del vertido en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro de su estado.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración de las aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de parte de la plaza de cantera (plaza de los silos) y del resto del área de actuación y zona de humectación de

camiones, consisten, en síntesis, 2 balsas de hormigón situadas en la entrada de las instalaciones con una capacidad de 63 m³:

Las instalaciones de depuración de las aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, consisten, en síntesis, en fosa séptica con prefiltro de 3.000 l de capacidad.

Las instalaciones de depuración de las aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de la zona noroeste de la plaza de cantera (plaza de los silos), consisten, en síntesis, en 2 balsas de hormigón con una capacidad de 43 m³.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Para el punto de control 2 (aguas residuales sanitarias procedentes de los servicios y vestuarios del personal), se permitirá la medición del caudal vertido por métodos indirectos, siempre y cuando se remita el valor del caudal anual vertido según la condición 6ª.

Para los puntos de control 1 y 3 (flujos de aguas residuales pluviales potencialmente contaminadas) se deberá llevar un registro anual del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 7ª de esta autorización.

6ª.- Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de

depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular remitirá a esta Confederación lo siguiente:

- **Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre).**
 - Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
 - Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- **Anualmente (enero).** Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
 - Caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución. Podrá renovarse por plazos sucesivos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada momento.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los supuestos establecidos en el artículo 261 del RDPH. En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 264 del RDPH.

9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Punto de Vertido 1:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 6.100 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 6.100 \times 0,04207 \times 0,625 = 160,39 \text{ €/año.}$$

Punto de vertido 2:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 350 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 350 \times 0,04207 \times 0,625 = 9,20 \text{ €/año.}$$

Punto de vertido 3:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 50 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$\text{Canon de control de vertidos} = V \times P_{\text{básico}} \times K = 50 \times 0,04207 \times 0,625 = 1,31 \text{ €/año.}$$

Canon de control de vertidos total: 170,90 €/año.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

11ª.- Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos de este Organismo de cuenca, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.



B) Declarar caducada la autorización de vertido de fecha 1 de octubre de 2014 y **archivar** el expediente 2012-S-976, en el que se otorgó, al quedar el vertido contemplado en el actual.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 06/05/2020 13:01:15

La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 06/05/2020 18:43:43

CSV: **MA003140492EAFBC87F95657A21588179842**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO